



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0023 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 ENE. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-000195-2019 de fecha 03 de Enero del 2019, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 10 de diciembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01257-2017-0-1401-JR-LA-03 recalda en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SELENE DEL CARMEN ALCANTARA TEVES**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0465-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SELENE DEL CARMEN ALCANTARA TEVES** contra la Resolución Directoral Regional N° 6116-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01257-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 11 de setiembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°01257-2017-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de marzo del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **SELENE DEL CARMEN ALCANTARA TEVES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 11 de setiembre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01257-2017-0-1401- JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de marzo del 2018, (...) en el (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **SELENE DEL CARMEN ALCANTARA TEVES** en contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°0465-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6116-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, que el Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **REVOCARON** la sentencia, en el extremo que dispone de que el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y se otorgue "desde que mantiene vínculo laboral con la demanda (abril 1998 de acuerdo a su petitorio) hasta la vigencia de la



Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012 (conforme al considerando sexto de la presente resolución)", REFORMANDOLA precisaron que la bonificación reclamada se empiece a otorgar por el tiempo que estuvo contratada la demandante y después de la fecha que fue nombrada de acuerdo a las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N°432 de fecha 07 de abril 1998; Resolución Directoral N° 679 de fecha 07 de abril de 1998; Resolución Directoral N°1148 de fecha 30 de mayo del 2000; Resolución Directoral N°836 de fecha 21 de mayo del 2001; Resolución Directoral Regional N°1128 de fecha 17 de mayo del 2002; Resolución Directoral Regional N°840 de fecha 16 de abril del 2003; Resolución Directoral Regional N°2569 (nombrado) de fecha 11 de mayo del 2004, hasta el 25 de noviembre del 2012, CONFIRMARON el punto 3, que dice DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 020-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°0465-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6116-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **SELENE DEL CARMEN ALCANTARA TEVES** contra la Resolución Directoral Regional N° 6116-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **SELENE DEL CARMEN ALCANTARA TEVES** el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, se empiece a otorgar por el tiempo que estuvo contratada la demandante y después de la fecha que fue nombrada de acuerdo a las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N°432 de fecha 07 de abril 1998; Resolución Directoral N° 679 de fecha 07 de abril de 1998; Resolución Directoral N°1148 de fecha 30 de mayo del 2000; Resolución Directoral N°836 de fecha 21 de mayo del 2001; Resolución Directoral Regional N°1128 de fecha 17 de mayo del 2002; Resolución Directoral Regional N°840 de fecha 16 de abril del 2003; Resolución Directoral Regional N°2569 (nombrado) de fecha 11 de mayo del 2004, hasta el 25 de noviembre del 2012; Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL